



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **1994 00335 00**
MEDIDAS CAUTELARES

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte pasiva (c.mc3 fl.43) y de conformidad con la respuesta brindada por el REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OROCUÉ – CASANARE, evidencia el Despacho que sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 473-1324, 473-1336, 473-1339, 473-1404, 473-1405, 473-1406, 473-1407, 473-1445, 473-2636, 473-2637, 473-2638, 473-2639, 473-2640, 473-2641, 473-2642, 473-2643, 473-2644, 473-2645 y 473-2655 se libró el oficio 987 del 30 de mayo de 1995 a dicho Registrador para que efectuara la inscripción de la demanda, sin embargo, con ocasión al acta de entrega del 30 de diciembre de 1999 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 159 de 19 de enero de 1994, la mencionada Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué (Casanare) procedió a la entrega de los citados folios de matrícula inmobiliaria a la Seccional de Paz de Ariporo (Casanare).

Por lo anterior, Por Secretaría, ofíciase al REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO a efectos de levantar la inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles con los folios de matrícula antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7834e04fb7521dcd7e90f616459e03059dd04a968f46059f87a3b001ad511157**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2013 00155 00**

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en decisión del 27 de julio de 2023 que confirmó la decisión de primer grado (c.7 fl.28-45).

2.- Por Secretaría, proceda a realizar la liquidación de costas en ambas instancias, conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c40ea56822414bcc0be06e6af6341d53761f9a6b4f205615528d956bb56bdd**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2014 00469 00**

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en decisión del 17 de julio de 2023 que revocó la decisión de primer grado (c.5 fl.115-143).

2.- Por Secretaría, proceda a realizar la liquidación de costas en ambas instancias, conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635c200514da82f6c96a2d76724ae9b5cf77b841c600bebaeaa06f2f1700a28d**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2015 00199 00**

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte activa, por Secretaría, **requiérase a los bancos** mencionados en la petición allegada (c.mc fl.175). Para que informen si se ha efectuado alguna retención conforme fue comunicado mediante oficios No. 3434, 3440 y 3436. Adjúntese copia de los oficios remitidos.

2.- De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante allegó el avalúo catastral de los inmuebles con matrícula No. 050C-01351550 y 050C-01351082, se **corre traslado** de los mismos a la contraparte por el término de diez (10) días conforme lo indica el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6f973a56ba09adc270042f211f9f6c6fda668e17d7a70db586713c882ce36d**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 34 No- 36-43 Manzana J No. 2 Piso Cuarto, Barrio Barzal, Villavicencio (Meta)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00046 00

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S, quién actuará en nombre y representación del abogado Edgard Sánchez Tirado para que actúe en representación de Central de Inversiones S.A - CISA conforme a los fines conferidos en el poder¹. Por lo anterior, se entiende revocado el poder a la abogada Gina Lorena Durán Calderón, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ FL 155

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eccec21eb87786cf6882a2ea35b5656d7dc554b854d7afd71fb57e1f8de6dbc**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00134 00

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

Se pone en conocimiento de la parte actora, los informes remitidos por el secuestre (folio 331 y 335). Lo anterior, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b076b355304bd1dec7512f6c796ad32bcf31688a94483bbfe9a1381dfe6ef49f**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00078 00

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

No es viable emitir ningún pronunciamiento frente al poder allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, toda vez que la misma no hace parte dentro del proceso, esto en virtud al inciso final del proveído de fecha 18 de mayo de 2021¹ dentro del cual, no se aprobó la cesión de crédito presentada.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ FL 122

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee78a0682a1a8ee870f0a77f80129857ee44a5959152ad617ea8f7ddea072ce3**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00298 00

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S, quién actuará en nombre y representación del abogado Edgard Sánchez Tirado para que actúe en representación de Central de Inversiones S.A - CISA conforme a los fines conferidos en el poder¹. Por lo anterior, se entiende revocado el poder al abogado José Gregorio Sarmiento Ortiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ FL 275

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1307a4d4fe3441ddc6932692f700b5315535501ba3709408f015a0ac755a8c**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00386 00

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S, quién actuará en nombre y representación del abogado Edgard Sánchez Tirado para que actúe en representación de Central de Inversiones S.A - CISA conforme a los fines conferidos en el poder¹. Por lo anterior, se entiende revocado el poder al abogado Jorge David Ortiz Ariza, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ FL 149

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c382b2c0fa96bd36d206f3ffd22dac2d91ab739998ee2ac50ae94d9f1e204c26**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013153003 **2019 00341 00**

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta las objeciones presentadas por los apoderados judiciales de los acreedores BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A. y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, se **corre traslado** de las mismas por el término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Se advierte al promotor que vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Culminado el término, contará con otros diez (10) días para que allegue las constancias del resultado de su gestión en la etapa conciliatoria, so pena de decretar las pruebas pertinentes y de convocar a audiencia para resolver las objeciones.

2.- Se **reconoce** al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido (c.2 d.17 y 19).

3.- De conformidad con lo reglado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se **acepta** la cesión del crédito, garantías, derechos y prerrogativas que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA administrado por su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

En atención a los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, se requiere a la parte actora para que comunique al aquí deudor la cesión aceptada, con el fin de que se tenga al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como nuevo acreedor de la obligación objeto de recaudo en el presente proceso.

Continúa como apoderada judicial de la Cesionaria, la abogada DIANA MARCELA OJEDA quien venía representando los intereses de la Cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670c7b96b783716423f77db0046c476af16095530b33cb907aad5e5140ec52fc**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>